



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTNACIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 17 de mayo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 30 de mayo de 2023.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 1445

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00285-00

VERBAL - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS: BLANCA NIEVES LONDOÑO  
LOPEZ vs EVERARDO MACHADO LASSO

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

**1.-** De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 82 de la ley 1561 de 2012, deberá la parte activa indicar el domicilio del demandante.

**2.-** Deberá dar cumplimiento al inciso segundo de la ley 2213 de 2022 el cual reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior respecto de los dos demandados, puesto que aporta investigación de dicha información, pero no especifica de donde provienen dichos datos.

**3.-** Deberá dar cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

**4.-** Deberá aportar certificado de tradición actualizado del bien inmueble del cual aduce son copropietarios demandante y demandado, esto porque el que se allegó con el libelo introductorio es del mes de enero de 2022; esto a fin de verificar la calidad de propietarios

que ostentan en la actualidad.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, promovida por BLANCA NIEVES LONDOÑO LOPEZ en contra de EVERARDO MACHADO LASSO

**SEGUNDO:** **Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El abogado Sebastián Moreno Muñoz, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

<<

*Estado No. 093*

*Del 01-06-2023*

Firmado Por:  
Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9524c2b3a73d79e0d55826b9eca0de77675d78ab432ed5e3668a84cf43a8c2a8**

Documento generado en 30/05/2023 04:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**